

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21139

**REAL DECRETO 2257/1977, de 29 de julio, por el que se autoriza a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» («Facore, S. A.»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sardinas «Pilchardus» congeladas, enteras, y la exportación de sardinas «Pilchardus» enteras y sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas.**

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» («Facore, S. A.»), que agrupa a las Empresas asociadas:

- «Bernardo Alfageme, S. A.», de Vigo.
- «Comercial Vigo, S. A.», de Vigo.
- «Conservas Cerqueira, S. A.», de Vigo.
- «Conservas Antonio Alonso, S. L.», de Bueu (Pontevedra) y Cillero (Lugo).
- «Conservsa La Guía, S. A.», de Moaña (Pontevedra).
- «José R. Curbera, S. A.», de Cabo de Cruz (La Coruña)
- y Ameixide-Cangas (Pontevedra).
- «Figueras y Cía, S. A.», de Vigo.
- «Gándara y Haz, S. A.», de Vigo.
- «Hijos de Carlos Albo, S. A.», de Vigo, Cillero (Lugo) y Candas (Asturias).
- «López y Valcárcel, S. A.», de Vigo.
- «Pita Hermanos, S. A.», de Villagarcía (Pontevedra) y Cabo Cruz (La Coruña).
- «Thenaisie Provote, S. A.», de Vigo, El Grove (Pontevedra).
- «Vázquez González», de Rianjo (La Coruña) y Portosión (La Coruña);

ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sardinas «Pilchardus» congeladas, enteras, y la exportación de sardinas «Pilchardus» enteras y sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» («Facore, S. A.»), con domicilio en Gran Vía, ochenta y dos, Vigo (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sardinas «Pilchardus» congeladas, enteras (P. E. 03.01.29), y la exportación de sardinas «Pilchardus» enteras, conservadas en aceite o en salsas, presentadas en envases de hojalata, y sardinas «Pilchardus», sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas, presentadas en envases de hojalata (P. E. 16.04.11).

Las exportaciones podrán realizarse bien por «Facore, S. A.», o por cualquiera de sus Empresas asociadas, señaladas anteriormente.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos, peso escurrido, de sardinas «Pilchardus» enteras, conservadas en aceite o en salsas, presentadas en envases de hojalata, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, doscientos sesenta kilogramos de sardinas «Pilchardus» congeladas, enteras.

Se considerarán pérdidas el sesenta y uno coma cincuenta y cuatro por ciento del producto importado, del cual, el treinta y nueve coma cincuenta y cuatro por ciento en concepto de mermas y el veintidós por ciento restante, como subproductos,

adeudables, si su utilización es exclusivamente para la obtención de harinas de pescado, por la partida arancelaria 05.05.

Por cada cien kilogramos, peso escurrido, de sardinas «Pilchardus», sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas, presentadas en envases de hojalata, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, trescientos ochenta y cinco kilogramos de sardinas «Pilchardus» congeladas, enteras.

Se considerarán pérdidas el setenta y cuatro coma cero tres por ciento del producto importado, del cual, el cuarenta y uno coma cero tres por ciento en concepto de mermas y el treinta y tres por ciento restante, como subproductos, adeudables si su utilización es exclusivamente para obtención de harinas de pescado, por la partida arancelaria 05.05.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y formato de envase, el exacto porcentaje en peso escurrido del pescado contenido determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Los beneficiarios quedan obligados a conservar durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus conservas de sardinas que hayan dado lugar a alguna exportación acogida a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento.

Si los interesados desearan aplicar parte de las sardinas importadas, en principio consideradas como subproductos por estar destinadas a la elaboración de harinas de pescado, a otro uso distinto —como, por ejemplo, elaboración de lomos—, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Exportación, bien directamente o a través de los Servicios de Inspección de Aduanas, a fin de modificar en lo que procediera los módulos contables de la autorización.

**Artículo tercero.**—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

**Artículo cuarto.**—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

**Artículo quinto.**—La opción del sistema a legir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

**Artículo sexto.**—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

**Artículo séptimo.**—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

**Artículo octavo.**—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en

su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue convenientes.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
ANTONIO GARCÍA DIEZ

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**21140** *ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Benidorm, S. A.».*

Imos. Sres.: Por Orden ministerial de 21 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo siguiente, se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes Benidorm, Sociedad Anónima», con el número 185 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), José Antonio, 13;

Resultando que «Viajes Benidorm, S. A.», ha cumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria suscrita en su día por medio de garantía bancaria;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en los artículos 21 y 22 de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículos 23 y 25 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A» expedido por Orden ministerial de 21 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial» de 8 de marzo siguiente, con la denominación de «Viajes Benidorm, S. A.», y con el número 185 de orden, domiciliada en Benidorm (Alicante), José Antonio, 13.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**21141** *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Santa Cruz de Tenerife.*

Imos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Santa Cruz de Tenerife, convocados por Orden ministerial de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

### Guías

Albar de Cala, Joaquín.  
Albuger Merino, María Isabel.  
Albuger Merino, José Francisco.  
Alford de Rojas, Sandra.  
Balde Pérez, Nuria.  
Belinchón Sanabria, Concepción.  
Blanco Ruiz, Rafael.  
Cabrera Martínez, Fernando.  
Cámara Marrero, Pedro.  
Cullén Salazar, José.  
Chico Benito, Vicente.  
Choolani, Rame T.  
Delgado de Taoro, Francisco Javier.  
Dévora Pérez, Juan Manuel.  
Díaz García, Pedro Manuel.  
Díaz Santos, José.  
Figuroa de la Nuez, Víctor.  
Gallego Comas, Esther.  
García Bethencourt, José Francisco.  
García Díaz, Secundino.  
García Lorenzo, Baudilio Oradio.  
García Padrón, Rosa Pura.  
García Ramos, Elisa Isabel.  
García Santos, Rosa María.

González Ramón, Miguel.  
González Viera, Aurea.  
Gorrín Trujillo, Antonio.  
Grille Barreiro, Enrique.  
Hernández Batista, Angeles.  
Iglesia Groth, Magdalena.  
Jiménez de la Espada Gozalo, María Isabel.  
Jiménez Méndez, Dulce María.  
Leal Pérez, Julio.  
Ledesma de Taoro, Francisco José.  
León García, Rafaela.  
López de Lida, Cristina.  
López Díaz, María Elena.  
Lorenzo Martínez, Carmelo Jesús.  
Lorenzo Plasencia, Juan Manuel.  
Mamely Hernández, José Antonio.  
Martín González, Manuel.  
Martín Hernández, Ciro.  
Martín Proaño, Jose Antonio.  
Martín Sánchez, Antonio.  
Mayol Coll, Mateo.  
Méndez Delgado, Adoración.  
Montesinos Hernández, Ana Delia.

Moreno Cerón, Encarnación.  
Palenzuela Palenzuela, Dolores.  
Pérez Hernández, Eglee María.  
Pérez Schwartz, Mercedes.  
Ponsa Subarroca, Fernando.  
Rada Justo, José María.  
Recio Nombela, José.  
Relloso Díaz de Olarte, María Belén.  
Rodríguez Basante, Jaime.  
Rojas Morales, José Luis.  
Roselló Albertos, Andrés.  
Sampedro Núñez, Eduardo.  
Sampedro Núñez, Silvia.  
Sánchez Martín, Jesús.  
Sánchez Martín, José.  
Sánchez Rumbo, Isidro.  
Sánchez Yumar, Sebastián.  
Sierra Pacheco, Lorenzo.  
Silva Heuschkel, Carlos.  
Sosa Guardia, Antonio Luis.  
Toele, Margo Ingrid.  
Urzanqui Arregui, Jesús.